



Intendencia de Maldonado

CONTRATO DE COMODATO: En la ciudad de Maldonado el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, y en la ciudad de Montevideo, el día tres del mes de setiembre de dos mil veintiuno, Comparecen:

POR UNA PARTE: La **Intendencia Departamental de Maldonado** (en adelante IDM), inscrita en la Dirección General Impositiva con RUT número 10.0055.980011, con domicilio en Acuña de Figueroa y Burnett de la ciudad de Maldonado, representada en este acto por el Sr. Intendente, Ingeniero Agrónomo Enrique Andrés Antia Behrens y por el Secretario General de la misma, Señor Luis Eduardo Pereira de León.- **Y POR OTRA**

PARTE: El Dr. Pablo Daniel Abdala Schwarz, en su calidad de Presidente del Directorio y el Anl. Sist. Aldo Fabián Velázquez Alonso, en su calidad de Director, por tanto en nombre y representación del **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**, en adelante INAU, Persona Jurídica Pública, con domicilio en la calle Piedras número 482 de la ciudad de Montevideo.- **QUIENES CONVIENEN** en celebrar el presente comodato que se regulará de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO.- ANTECEDENTES I) Según surge del expediente electrónico número **2012-88-01-10645**, vista la solicitud del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante: INAU) respecto al otorgamiento en comodato de un terreno en la ciudad de San Carlos para la instalación de un Centro CAIF, el Ejecutivo Departamental mediante Resolución número 04506/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva a los efectos de otorgar en comodato

te N°: 2019-27-1-0060140

con destino a centros CAIF a favor de INAU por un plazo de vigencia de hasta 30 años, respecto de la Fracción 1 del solar sito en la localidad catastral San Carlos del Departamento de Maldonado según plano de mensura realizado por Ing. Agrimensor Bolivar Sozo que se dirá.- II) La Junta Departamental de Maldonado por resolución del 3 de julio de 2018, concedió la anuencia solicitada imponiendo la condición de que la comodataria deberá: a) no ceder bajo ninguna modalidad los derechos que le correspondieren por la suscripción del comodato; b) no se podrá alterar el destino que se establece para el bien inmueble antes invocado. Y la obligación de consignarse en el respectivo Contrato de Comodato el siguiente apartado: "La comodante no será en ningún caso, responsable de los daños a las personas o a los bienes que provengan de interrupciones o accidentes en los servicios de agua corriente, luz eléctrica, fuerza motriz o cualquier otra causa análoga o algún acto o hecho que ocurra durante el uso de las instalaciones y/o los bienes por la comodataria y/o en la ejecución de obra nueva y/o demolición, etc., siendo de exclusiva responsabilidad de ésta cualquier acto o hecho que allí suceda. Asimismo serán de cuenta de la comodataria cualquier daño que se cause en los bienes durante el presente contrato y/o en las personas contratadas por ella, a los efectos de las actividades que realizaran cualquiera sea la causa que determine el daño".- III) Por Resolución N° 00612/2021 el Ejecutivo Departamental solicitó anuencia a la Junta Departamental, para modificar la condición establecida en el numeral 2º) literal a) de la Resolución del Legislativo N° 176/2018, en los términos señalados en el Considerando III



Intendencia de Maldonado

de la antedicha Resolución. **IV)** Por Resolución N° 116/2021 del 15 de junio de 2021 la Junta Departamental concedió la anuencia solicitada y modificó la Resolución N.º 176/2018, agregando a su numeral 2º, literal a) in fine el siguiente texto: "exceptuando a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que por los procedimientos preestablecidos son elegidas por el INAU para la gestión de los CAIF y a las cuales podrá ceder en comodato el uso del local". **IV)** El Ejecutivo Departamental por resoluciones número 05745/2018 del 11 de julio de 2018 y número 3595/2021 del 23/06/2021 dispuso el otorgamiento del presente contrato de comodato en las condiciones que surgen del mismo.- **SEGUNDO.- (Objeto)** La Intendencia Municipal de Maldonado da en Comodato al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con destino exclusivo a centro CAIF, y ésta entidad toma en tal carácter, el inmueble baldío, empadronado con el número nueve mil seiscientos setenta y cuatro (9674) de la manzana 367, zona urbana, localidad catastral de San Carlos, el cual según plano del Ingeniero Agrimensor Bolívar Sozo de fecha marzo de 2018, inscripto la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Maldonado el 28 de noviembre de 2018, con el número 14.008, se señala como Fracción 1 con un área de 987.74 m² (novecientos ochenta y siete metros, setenta y cuatro decímetros).- **TERCERO.- (Plazo)** El plazo del presente Comodato es de treinta (30) años a partir del día de la fecha, pudiendo rescindirse por acuerdo de las partes mediante comunicación escrita con noventa días de anticipación.- **CUARTO.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO** El comodatario asume de su cargo, sin perjuicio de las que se derivan de su

te N°: 2019-27-1-0060140

calidad, las siguientes obligaciones, a título enunciativo: **a)** cuidar y mantener las instalaciones cedidas en Comodato; realizando el mantenimiento necesario; **b)** pagar puntualmente los consumos, tarifas, precios y tributos que se generen por los servicios públicos con los que cuenta o pudiere contar en el futuro el bien cedido; **c)** permitir las inspecciones que del bien disponga la Intendencia para constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; **d)** No ceder bajo ninguna modalidad los derechos que le correspondieren por la suscripción del comodato exceptuando las organizaciones de la sociedad civil que por los procedimientos preestablecidos son elegidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para la gestión de los CAIF y a las cuales se puede ceder en comodato el uso del local; **e)** No se podrá alterar el destino que se establece para el bien inmueble antes invocado.- **QUINTO.-** **(Prohibiciones)** La parte comodataria tiene prohibido expresamente bajo condición resolutoria: **a)** desarrollar cualquier actividad distinta a las inherentes a los fines de los Centros CAIF; **b)** destinar el bien para el desarrollo de actividades remuneradas por parte de prestadores privados; **c)** cambiar el destino del predio.- **SEXTO.-** La comodante no será en ningún caso responsable de los daños a las personas o a los bienes que provengan de interrupciones o accidentes en los servicios de agua corriente, luz eléctrica, fuerza motriz o cualquier otra causa análoga o algún acto o hecho que ocurra durante el uso de las instalaciones y/o los bienes por la comodataria y/o en la ejecución de obra nueva y/o demolición, etc., siendo de exclusiva responsabilidad de ésta cualquier acto o hecho que allí

te N°: 2019-27-1-0060140



Intendencia de Maldonado

sucedan. Asimismo serán de cuenta de la comodataria cualquier daño que se cause en los bienes durante el presente contrato y/o en las personas contratadas por ella a los efectos de las actividades que realizan cualquiera sea la causa que determine el daño.- **SEPTIMO.- (Restitución del bien)** El comodante se reserva el derecho de solicitar la restitución del bien por parte del comodatario al vencimiento del plazo quedando éste obligado a su restitución dentro de un plazo de 90 días a contar desde el requerimiento, bajo apercibimiento de daños y perjuicios.- **OCTAVO.- (Incumplimiento)** En caso de incumplimiento por parte de la entidad comodataria de las obligaciones asumidas por, el presente o por el desarrollo de cualquiera de las actividades prohibidas o similares, la Intendencia tendrá derecho a requerir la restitución del bien, aún antes del vencimiento del plazo acordado, pudiendo reclamar conjuntamente con la rescisión del presente contrato, los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.- **NOVENO.- (Remisión)** En todo lo no establecido expresamente en el presente contrato el mismo se regirá por las estipulaciones de los artículos 2220 a 2238 del código civil.- **DECIMO.- (Notificaciones)** Las partes reputan como válidas las notificaciones que entre ellas se cursen por telegrama colacionado a los domicilios establecidos o cualquier otro medio auténtico.- **DECIMO PRIMERO.- (Domicilios)** Las partes establecen, a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato como domicilios especiales los establecidos como suyos en la comparecencia.- **DÉCIMO SEGUNDO:** La firma del presente contrato fue aprobada por Resolución del Directorio del INAU N° 618/2020 de fecha 11

te N°: 2019-27-1-0060140

de marzo de 2020.- Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.-

A/S Aldo Velázquez
Director
INAU

Dr. PABLO ARBÓVALA
PRESIDENTE
INAU